

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1435.
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
-**DEMANDADA:** MARIO ANDRÉS BERGAÑO MARÍN.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00384-00.

OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **MARIO ANDRÉS BERGAÑO MARÍN**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 00130158679620496877.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 468 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor **MARIO ANDRÉS BERGAÑO MARÍN** y a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1) Por la suma de \$93'317.896 M/cte por concepto de saldo de capital incorporado en el pagaré 00130158679620496877, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

2) Por el valor de \$3'568.499 M/cte concerniente a los intereses de plazo la suma descrita en el numeral **1)** que antecede, y los cuales fueran liquidados a la tasa del 7.899% a partir del 05 de diciembre de 2022 y hasta el 15 de mayo de 2023 (día anterior de la presentación de la demanda).

3) Por los intereses de mora de la suma descrita en el numeral **1)** que antecede, a la tasa de la 1.5 veces del interés bancario corriente, o a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 16 de mayo de 2023 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-253721 de propiedad del demandado MARIO ANDRÉS BERGAÑO MARÍN identificado con la C. de C. No. 6.104.629.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que, notificado este auto, tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderada de la parte demandante a la sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S., con Nit. No. 805.027.841-5, bajo los términos del poder conferido, y quien actuará en el presente proceso a través de la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, portador de la T. P. No. 24.857 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00384-00.)

JPM